

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p><b>RESOLUCIÓN No. 1577 09 NOV. 2015</b></p> <p><i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i></p>		 <p>ISO 9001</p> 
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Que el día 25 de noviembre de 2014 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por medio del sistema PQR, la cual fue radicada bajo el código N° D-14-11-25-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

*"En la troncal del Hacha existe una represa la cual almacena agua para el uso doméstico de la comunidad de dicho asentamiento, sin embargo el señor ALEX quien fue presidente del comité de trabajo de la Etapa 4, en este momento está deforestando y extrayendo madera para la venta, afectando un nacimiento de agua"*

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionado al contratista CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte del profesional, el concepto técnico No 820 de fecha 16 de diciembre de 2014, en el que se conceptúa entre otras cosas que.

*"están realizando tala de árboles para extracción de madera ilegal cuya ubicación geográfica N 1° 38' 17.34" y W 75° 37' 23.98", y están afectando la ribera de un nacimiento de agua que abastece el asentamiento subnormal de PALOQUEMAO ubicado en la troncal del hacha primera etapa"*

(...)

*"Las especies más aprovechadas de este lugar, son Achapo (Cedrelinga catanaeiformis), laurel (Nectandra sp), sangre toro (Virola sp), Gomo (Vosychia sp) entre otras más".*

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto Preliminar DTC OJ 001 – 2015 dispuso dar apertura a unas diligencias preliminares contra PERSONAS INDETERMINADAS, por una presunta afectación a los recursos naturales y el medio ambiente, como consecuencia de la tala de árboles sobre un nacimiento.

Que el profesional designado para adelantar el presente trámite, mediante informe técnico de fecha 19 de junio de 2015 manifestó:

#### "4. RECOMENDACIONES

*PRIMERO: Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica realizada el día 19 de junio de 2015, se recomienda a la oficina jurídica que realice las diligencias que considere pertinentes una vez entregado este informe técnico.*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 1577</b> 09 NOV. 2015 <i>“Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones”</i>		

*SEGUNDO: Para la plena identificación del presunto infractor, se realizó visitas de inspección técnica al sitio objeto de la queja e indagaciones al señor JOSE CABEZAS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.628.720 de Florencia, manifestando, que es imposible el suministro de información para el hallazgo del posible autor de la afectación ambiental, por esta razón no se puede establecer un responsable para este caso, por lo cual, se recomienda a las oficina jurídica tenga en cuenta el cese de esta investigación preliminar.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad*

*El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”*

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que la Dirección Territorial en el transcurso del presente trámite fue imposible identificar e individualizar al presunto infractor y mal haría este despacho en abrir en investigación en contra de una persona que no está plenamente identificada.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-001-15 y la denuncia PQR radicada bajo número D-14-11-25-01 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12.

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
	<b>RESOLUCIÓN No. 1577 09 NOV. 2015</b> <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>		

**ARTÍCULO CUARTO: LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá